

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio	919
Proceso	Sucesión
Causante	Maryory Castaño Cardona
Interesado	Juan David Cano Pérez representado por el señor Evelio Antonio Cano Valencia
Radicado	05679 40 89 001 2021-00427 00
Asunto	No reconoce representación – fija nueva fecha inventarios y avalúos

En escrito que antecede, solicita el abogado Rafael Restrepo Ospina, se reconozca a la señora Daniela Cano Castaño como representante del menor Juan Felipe Lora Cano al interior del presente proceso de sucesión.

El juzgado no accede a tal petición, en tanto, el joven Lora Cano se encuentra representado por su abuelo, el señor Evelio Antonio Cano Valencia, tal y como se indicó en auto que declara abierto el proceso de sucesión de fecha 11 de enero de 2022, en orden a lo dispuesto por los artículos 254 y 260 del código civil, al respecto esta última disposición normativa señala que “La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea conjuntamente”, toda vez, que a falta de ambos padres, como ocurre en el presente caso, la representación radica en el ascendiente más próximo, en este caso el señor Cano Valencia.

Solicita el abogado Rafael Restrepo Ospina, el aplazamiento de diligencia de inventarios y avalúos, debido a que se encontrará realizando diligencias por fuera de este municipio. El Despacho no encuentra impedimento alguno para acceder a lo pretendido por el profesional del derecho. Motivo por el cual, se fijará nueva fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos que inicialmente se había convocado para el día 21 de septiembre a las 09:00 a.m.

Finalmente, respecto del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, al mismo se le impartirá el trámite en los términos del artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

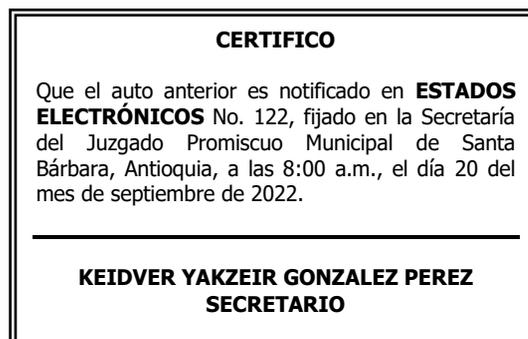
PRIMERO: No reconocer a la señora Daniela Cano Castaño como representante del menor Juan Felipe Lora Cano, en atención a que este último se encuentra representado por el señor Evelio Antonio Cano Valencia.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de aplazamiento elevada por el abogado Rafael Restrepo Ospina. En consecuencia, se fija como fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, **el día jueves dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se realizará de forma virtual.

TERCERO: Requerir a los apoderados de los interesados que promovieron la demanda de los herederos reconocidos para que, previo al inicio de la diligencia, remitan vía electrónica el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d358da858c51846d591d5c486fc6232556b6b4c8f69998a6a43dca692b9c71c4**

Documento generado en 19/09/2022 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>